



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2023-A/MPJ

Jauja, 15 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTO:

El OFICIO N° 1057-2023/INDECOPI-SRB de fecha 12 de abril de 2023, INFORME N° 029-2023 -MPJ/GPP-EP, de fecha 13 de junio de 2023, INFORME N° 0384-2023-MPJ/GPP, de fecha 13 de junio de 2023, INFORME LEGAL N° 267-2023-GAJ/MPJ, de fecha 13 de junio de 2023, INFORME N° 066-2023-GM/MPJ, de fecha 14 de junio de 2023, PROVEÍDO DE ALCALDÍA N° 2205, de fecha 14 de junio de 2023, respecto a la aprobación de la modificación del TUPA 2019-MPJ, de acuerdo a las recomendación de la Secretaria Técnica Regional de eliminación de barreras burocráticas - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las "Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los "Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las Actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, teniendo entre sus facultades y atribuciones, conforme a lo previsto en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades dispone que: "Son atribuciones del alcalde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas", Asimismo en el artículo 43 establece: Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. **Ángel**
Huamán
ALCALDE

Gestión Edil 2023 - 2026



Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo...";

Que, de conformidad con el **segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política**, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, según la **Norma IV del TUO del Código Tributario**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013- MEF, establece en el último párrafo que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con la **Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**, el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, es el documento que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, por las entidades públicas, como es el caso de la Municipalidad Provincial de Jauja; a fin de facilitar a los administrados su conocimiento e identificación, así como los requisitos, las instancias que decidirán, los plazos de resolución y demás detalles relevantes de su tramitación;

Que, según el **Decreto Supremo N° 200-2020-PCM**, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados en materia de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas. En total, estandariza doce (12) procedimientos administrativos, y en su artículo 5° señala que, las Municipalidades tienen un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo, para incorporar los procedimientos administrativos estandarizados en sus respectivos TUPA. La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo, señala que la entrada en vigencia es a los quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano;

Que, **Decreto Supremo N° 043-2021-PCM**, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados en inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (ITSE). En total, estandariza diez (10) procedimientos y un (01) servicio prestado en exclusividad de ITSE, al respecto, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, señala que los gobiernos locales tienen un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo, para incorporar los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en sus respectivos TUPA. La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo, señala que la entrada en vigencia es a los treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial;

Que, el **Decreto Legislativo N° 1256**, aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, la misma que faculta a INDECOPI, que a través de su Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y de las Secretarías Técnicas Regionales de Eliminación de

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. **Ángel Huamán**
ALCALDE
Gestión Edil 2023 - 2026

Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N

✉ mesadepartes@munijauja.gob.pe

☎ 939 548 076



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



Barreras Burocráticas, a realizar acciones de investigación, inspecciones y/o acciones de supervisión para identificar barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad;

Que, el **artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256**, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, Decreto Legislativo N° 1256) en concordancia con el artículo 34° del Decreto Legislativo N°1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y modificatorias; establecen que la Comisión (en este caso, la SRB) es competente para conocer las barreras burocráticas impuestas por las entidades de la administración pública -que incluye a los gobiernos locales- ubicados en su respectiva circunscripción territorial, ello en aplicación del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi y modificatorias;

Que, el **numeral 2) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256**, establece que la Comisión cuenta con el apoyo de la Secretaría Técnica, la cual se encuentra facultada a ordenar el inicio de procedimientos administrativos de oficio en contra de las entidades de la administración pública que hayan impuesto presuntas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad materia de la investigación;

Que, los **artículos 34° y 35° del Decreto Legislativo N° 1256** facultan a la Comisión para imponer multas de hasta veinte (20) UIT o el equivalente de multa (S/ 99,000.00) a las entidades que apliquen determinadas barreras burocráticas ilegales o a los funcionarios que incumplan con los mandatos de inaplicación dictados por la Comisión;

Que, la **Secretaria Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI** identificó (11) procedimientos administrativos con presuntas barreras burocráticas en 02 Unidades Orgánicas de la municipalidad como lo es: Oficina de Defensa Civil de Gestión de Riesgo de Desastres y Subgerencia de Comercialización y Pymes; respecto a ello la primera cumplió con la presentación de los procedimientos de acuerdo a los estandarizados establecidos según norma vigente, el segundo; se devolvió el expediente para su modificación de los procedimientos sin lugar a respuesta; puesto que El Área de Planeamiento realizó la adecuación de los procedimientos administrativos, cumpliendo con el levantamiento de las observaciones en su totalidad remitiendo el Proyecto de TUPA a INDECOPI para su evaluación y pronunciamiento favorable;

Que, el **Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)**, es un documento de gestión que contiene toda la información relacionado a la tramitación de procedimientos administrativos que los administrados realizan ante las distintas dependencias estatales. Su importancia consiste en ser un instrumento que permite unificar, reducir y simplificar todos los procedimientos administrativos llevados a cabo en una entidad pública, a fin de proporcionar servicios óptimos al administrado;

En concordancia con el **artículo 5° "Supuestos para la aprobación o modificación del TUPA"**, numeral 5.2 y 5.4, de la Resolución de Secretaria de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad en los que se produzca uno o más al TUPA vigente, las entidades de administración pública deben aprobar o modificar su TUPA (...) en tal sentido el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Jauja se encuentra aprobado a través de la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MPJ, publicada en el Diario de Avisos Judiciales de la Jurisdicción, y difundido en su portal web Institucional;

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. **Ángel Huamán**
ALCALDE
Gestión Edil 2023 - 2026



Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



Que, mediante la **Ordenanza Municipal N° 017-2019-MPJ**, se aprueba las tasas, sus requisitos, los plazos, la calificación, los recursos impugnatorios de los Procedimientos Administrativos y Servicios Administrativos prestados en exclusividad de la Municipalidad provincial de Jauja, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA;

En el **Artículo 19°, Simplificación del TUPA, numeral 19.1.** "toda modificación que no implique creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos" aprueba que tratándose para Gobiernos Locales se debe proceder a modificar el instrumento de gestión a través de Decreto de Alcaldía;

Que, según el **OFICIO N° 1057-2023/INDECOPI-SRB** de fecha 12 de abril de 2023, el Secretario Técnico (e) Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI, informa acerca del estado en el que se encuentra la municipalidad en relación al Programa de Eliminación Voluntaria, el cual consiste en la promoción de eliminación voluntaria de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad; asimismo, ha identificado determinados requisitos y exigencias contenidos en el TUPA las cuales estarían contraviniendo las normas de alcance nacional conforme el adjunto Anexo I PRESUNTAS BARRERAS BUROCRATICAS, contenido en (21) folios, referidas a los Procedimiento N° 40.1, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56;

Que, con **INFORME N° 029-2023 -MPJ/GPP-EP**, de fecha 13 de junio de 2023, suscrito por la Especialista en Planeamiento, Victoria Yuliana Urcohuaranga Poves, donde manifiesta que se cuenta con la aprobación de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI; y habiendo cumplido con el levantamiento de observaciones de los procedimientos administrativos en discusión. El área de Planeamiento concluye que es procedente la modificación y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA 2019 de la Municipalidad Provincial de Jauja a través de Decreto de Alcaldía de acuerdo al Oficio N° 1057-2023/INDECOPI-SRB, en los siguientes términos:

1. **Item 40.1. Levantamiento de observaciones de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE Previa y/o Posterior)** del TUPA dice los requisitos: Solicitud de Inspección de Levantamiento de observaciones de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE Previa y/o Posterior), Otra documentación o requisito que sea requerida por los inspectores durante la diligencia de verificación de inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y Pago del derecho de trámite por levantamiento de Observaciones.

El Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, establece que el procedimiento no se encuentra contemplado en la normativa vigente.

2. **Item 50. Licencia de Funcionamiento don Itse Posterior: para Edificaciones Calificadas Con Nivel de Riesgo Bajo o Medio** del TUPA dice como requisitos adicionales: Declaración jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, y Declaración jurada de contar con la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, asimismo establece la evaluación previa con calificación de silencio administrativo positivo y tiene un plazo de atención de cuatro (04) días hábiles.

607
D.C

607
D. DEFE

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. **Ángel Huamán**
ALCALDE
Gestión Edil 2023 - 2026



Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



El Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, señala en su Anexo N° 01; no solicita los requisitos máximos exigibles de los procedimientos administrativos denominados, asimismo establece el plazo de **dos (02) días hábiles** para su atención y lo separa a: Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones Calificadas con Nivel de Riesgo Bajo y Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones Calificadas con Nivel de Riesgo Medio.

3. **Item 51. Licencia de Funcionamiento con Itse Previa:** para **Edificaciones Calificadas con Nivel de Riesgo Alto o Muy Alto** del TUPA dice: como requisitos adicionales: Declaración jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, conforme a ley Declaración jurada de contar con la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace número de estacionamientos exigible, asimismo está sujeto a evaluación previa con calificación de silencio administrativo positivo y tiene un plazo de atención de diez (10) días hábiles.

El Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, señala en su Anexo N° 01 los requisitos máximos exigibles son Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento, asimismo establece el plazo de **ocho (08) días hábiles** para su atención y lo separa a: Licencia de Funcionamiento con ITSE Previa para Edificaciones Calificadas con Nivel de Riesgo Alto y Licencia de Funcionamiento con ITSE Previa para Edificaciones Calificadas con Nivel de Riesgo Muy Alto.

4. **Item 52. Licencia De Funcionamiento Con Itse Previa:** para **Edificaciones Calificadas don Nivel de Riesgo Muy Alto – Mercados de Abastos, Galerías Comerciales y Centros Comerciales (Licencias Comerciales)** EL TUPA dice como requisito general: Declaración jurada de contar con el número de estacionamientos exigible y como requisito específico: Declaración jurada de contar con la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace número de estacionamientos exigible y tiene un plazo de atención de diez (10) días hábiles.

El Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, señala en su Anexo N° 01 los requisitos máximos exigibles, **no solicita** el requisito general y solicita modificación del requisito específico, asimismo se sujeta a un plazo de atención de **ocho (08) días hábiles**.

5. **Item 53. Licencia de Funcionamientos Con Itse Posterior: Cesionarios en Edificaciones Calificadas con Nivel de Riesgo Bajo o Medio** el TUPA dice como requisitos adicionales: Numero de reporte de nivel de riesgo, Declaración jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación y número de Reporte de nivel de riesgo, Declaración jurada de contar con el número de estacionamientos exigible y tiene un plazo de atención de diez (10) días hábiles.

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. **Ángel Huamán**
ALCALDE
Gestión Edil 2023 - 2026



Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



El Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, señala en su Anexo N° 01 los requisitos máximos exigibles, **solo se limitaría** en los requisitos de Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento y Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación y su modificación, estableciendo un plazo de atención de **dos (02) días hábiles**.

6. **Item 54. Licencia de Funcionamientos Con Itse Posterior: Cesionarios en Edificaciones Calificadas con Nivel de Riesgo Alto y Muy Alto** el TUPA dice como requisitos adicionales: Numero de reporte de nivel de riesgo y Declaración jurada de contar con el número de estacionamientos exigible.

El Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, señala en su Anexo N° 01 los requisitos máximos exigibles en los procedimientos administrativos solo se limitarían en los requisitos de Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento y lo separa a: Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Cesionarios Calificadas con Nivel de Riesgo Alto y Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Cesionarios Calificadas con Nivel de Riesgo Muy Alto.

7. **Item 55. Licencia de Para Apertura Temporal, No Incluye Licencias Especiales – No Renovable** el TUPA dice: Declaración jurada de contar con el número de estacionamientos exigible y tiene un plazo de atención de diez (10) días hábiles.

El artículo 7° del TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163- 2020-PCM, en concordancia con el Decreto Supremo N° 200-2020- PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas; establece como requisito solo Formato de Declaración jurada para licencia de funcionamiento, estableciendo un plazo de atención de ocho (08) días hábiles.

8. **Item 56. Modificación de Datos de Licencia de Funcionamiento por Cambio de Denominación o Nombre Comercial de la Persona Jurídica** el TUPA dice como requisito adicional: Copia simple de la escritura pública de modificación de estatutos.

El Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, señala en su Anexo N° 01 los requisitos máximos exigibles en el procedimiento administrativo, solo establece como requisitos mínimos: Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento y Copia simple del contrato de transferencia, en caso transferencia de la licencia de funcionamiento;

Que, según **INFORME N° 0384-2023-MPJ/GPP**, de fecha 13 de junio de 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto alcanza el proyecto de modificación de los Procedimientos Administrativos N° 40.1, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Jauja, identificados en el **OFICIO N° 1057-2023/INDECOPI-SRB**, los cuales contendrían barreras burocráticas ilegales sustentados en el marco legal vigente; por lo que, correspondería su aprobación mediante Decreto de Alcaldía en mérito al numeral 44.5 del artículo 44° del TUO de la Ley

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. **Ángel**
Huamán
ALCALDE
Gestión Edil 2023 - 2026

Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N

mesadepartes@munijauja.gob.pe | 939 548 076



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con **INFORME LEGAL N° 267-2023-GAJ/MPJ**, de fecha 13 de junio de 2023, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Reynaldo Julián Palomino Granados, donde opina que, es **PROCEDENTE** la **MODIFICACIÓN**, del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2019 de la Municipalidad Provincial de Jauja, de acuerdo a las recomendaciones de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI, conforme a la normativa pertinente, así como también conforme a la conclusión dada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, según **INFORME N° 066-2023-GM/MPJ**, de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por la Gerencia Municipal, donde solicita la aprobación mediante decreto de alcaldía la modificación del TUPA 2019 de la Municipalidad Provincial de Jauja, de acuerdo a las recomendaciones de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI, con el fin de ser incluidos en el ranking de las entidades que cuentan con mayor cantidad de barreras burocráticas que han sido eliminadas voluntariamente; y **PROVEÍDO DE ALCALDÍA N° 2205**, de fecha 14 de junio de 2023, que dispone la emisión del decreto de alcaldía de modificación del TUPA 2019 de la Municipalidad Provincial de Jauja;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el **artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la **MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA 2019**, de la Municipalidad Provincial de Jauja, aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2019-MPJ, de fecha 20 de diciembre de 2019, cumpliendo con eliminar las Barreras Burocráticas ilegales en los **Procedimientos Administrativo N° 40.1, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56**, identificados en el OFICIO N° 1057-2023/INDECOPI-SRB; conforme al Anexos I que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Jauja, que han venido utilizando los requisitos señalados en el anexo antes mencionados, para resolver los procedimientos administrativos a su cargo, deberán dejar de hacerlo a partir de la emisión y publicación del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario de mayor circulación regional, así como del Decreto de Alcaldía y sus anexos en la página institucional de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas correspondientes, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE

Un Gobierno Local a los Ojos de Todos

Lic. **Ángel Huamán**
ALCALDE
Gestión Edil 2023 - 2026



Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076